

REGLAMENTO GENERAL PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

GENERALIDADES

- ARTICULO 1° El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para otorgar el grado académico de Bachiller y el Título Profesional que confiere la Universidad Nacional del Santa.
- ARTICULO 2° Las bases legales del presente Reglamento son:
- Ley Universitaria N° 23733.
 - Decreto Legislativo N° 739, y
 - Estatuto de la Universidad Nacional del Santa.
 - Ley 27705 su Reglamento y anexos.
- ARTICULO 3° La Universidad Nacional del Santa otorgará el Grado Académico de Bachiller y los Títulos Profesionales de primera y segunda especialidad en las Escuelas Académico Profesionales que cuenten con la respectiva aprobación.
- ARTICULO 4° En los casos en que hubiera Reglamentos Especiales para cada Facultad, estos deberán estar sujetos al presente Reglamento y deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad correspondiente y ratificado por el Consejo Universitario previo dictamen del Vicerrectorado Académico.

CAPITULO I

DEL GRADO DE BACHILLER

- ARTICULO 5° El grado Académico de Bachiller es el reconocimiento otorgado por la Universidad Nacional del Santa a nombre de la Nación, al egresado que ha concluido satisfactoriamente su Plan de Estudios correspondiente a una Escuela Académico Profesional.
- ARTICULO 6° El interesado presentará al Director de la Escuela Académico Profesional su expediente con los siguientes documentos:
- Solicitud dirigida al Director de la Escuela.
 - Certificados de estudios originales,
 - Constancia de haber realizado y haber aprobado la prácticas pre-profesionales, emitida por la Oficina de Evaluación y Desarrollo Académico, en caso que la prácticas no sean curriculares;
 - Constancia de no adeudar a la UNS, con antigüedad no mayor de treinta (30) días, según formato establecido,
 - Constancia de no estar sometido a medidas disciplinarias, otorgado por la Secretaria General de la Universidad.
 - Recibo de pago correspondiente según TUPA.
 - Tres fotografías a color, tamaño pasaporte, de frente, con ropa formal, sin anteojos, y en fondo blanco.

ARTICULO 7° El Director de Escuela, elevará el expediente al Decano de la Facultad proponiendo la aprobación del expediente y el otorgamiento del grado de bachiller por el Consejo de Facultad.

ARTICULO 8° Una vez aprobado por el Consejo de Facultad, el Decano presentará el expediente al Consejo Universitario y solicitará se confiera el grado de Bachiller.

CAPITULO II

DEL TITULO PROFESIONAL

ARTICULO 9° El Título Profesional es la licencia que otorga la Universidad a nombre de la Nación, para ejercer la prestación de servicios en el área de formación del graduado.

ARTICULO 10° Para obtener el Título Profesional se requiere:

- a) Poseer el Grado Académico de Bachiller.
- b) Cumplir una de las siguientes modalidades:
 - ✓ Haber sustentado y aprobado una Tesis.
 - ✓ Haber sustentado y aprobado un informe de experiencia profesional, si el postulante ha prestado servicios como egresado por un mínimo de tres (03) años acreditado por sus constancias de haberes y descuentos o recibos de honorarios.
 - ✓ Haber aprobado un examen de suficiencia profesional en las Facultades que esté implementada esta modalidad.
 - ✓ Haber aprobado un curso(s) de actualización para titulación en las Facultades donde esté implementada y dirigida para Bachilleres con antigüedad no menor de un año.

ARTICULO 11° El Bachiller presentará al Director de Escuela su expediente con los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Escuela.
- b) Fotocopia del grado de Bachiller, autenticado por el Secretario General de la Universidad.
- c) Constancia de haber aprobado una de las modalidades señaladas en el artículo 10° (b)
- d) Constancia de no adeudar a la UNS, con antigüedad no mayor de treinta (30) días según formato establecido.
- e) Recibos de pago correspondiente según el TUPA.
- f) Tres fotografías a color, tamaño pasaporte, con ropa formal, de frente, sin anteojos y en fondo blanco.

ARTICULO 12° El Director de Escuela elevará el expediente al Decano quien propondrá al Consejo de Facultad la aprobación del expediente y el otorgamiento del título profesional.

ARTICULO 13° Una vez aprobado por el Consejo de Facultad, el Decano solicitará al Consejo Universitario se confiera el título correspondiente.

CAPITULO III

DE LA TITULACION MEDIANTE TESIS

ARTICULO 14° La tesis es un trabajo de investigación inédito, original y relevante, de preferencia experimental, orientado a generar, modificar y/o ampliar conocimientos o proponer tecnologías destinadas a solucionar problemas de interés, según el área de especialidad de los tesistas.

ARTICULO 15° La administración de la Tesis estará a cargo de la Dirección de Escuela.

ARTICULO 16° La elaboración de la tesis podrá iniciarse a partir del VII ciclo. Para tal efecto, el estudiante o los estudiantes en un máximo de dos (02) elegirán, en coordinación con el Director de Escuela, el profesor asesor, según la naturaleza del trabajo que pretende realizar.

ARTICULO 17° El asesor de la tesis será un profesor ordinario de la Facultad, o también un profesor contratado con un nivel académico equivalente al de los profesores ordinarios. Los profesionales que laboran en entidades externas a la Universidad, también podrán participar en calidad de co-asesores, para lo cual se requiere la autorización correspondiente.

ARTICULO 18° El Proyecto de Trabajo de Investigación (PTI), deberá cumplir con la siguiente estructura:

a) Generalidades:

Título, personal investigador, tipo de investigación, localidad e institución donde se desarrollará el proyecto, cronograma de trabajo, recursos, presupuesto y financiamiento.

b) Plan de Investigación:

Antecedentes, justificación del problema o perspectiva en su ámbito regional o del país (accediendo a la base de datos del Registro Nacional de Trabajos Investigación y Proyectos de la Asamblea Nacional de Rectores), importancia, objetivos, hipótesis, diseño experimental, estrategia de trabajo, referencias bibliográficas.

ANEXO: Presupuesto analítico desagregado:

Requerimientos (personal, equipos, materiales, servicios) y presupuesto analítico en base al clasificador de gastos vigente.

ARTICULO 19° El Tesista en el momento de presentar el Proyecto del Trabajo de Investigación, deberá incluir un resumen del proyecto en no más de 10 líneas indicando además el nombre del autor y asesor de tesis.

ARTICULO 20° La Dirección de Escuela, recibido el proyecto lo deriva a la Comisión Permanente de Prácticas Pre Profesionales y Tesis para la propuesta del Jurado Evaluador, el que estará compuesto por cuatro (04) docentes, uno en calidad de accesitario, dos de ellos con especialidad en el tema de tesis. La oficialización de dicho jurado se hará a través de una Resolución Decanatural.

ARTICULO 21° El Jurado Evaluador, en un plazo improrrogable de cinco (05) días útiles determinará su aprobación o desaprobación. En caso de ser desaprobado, notificará al interesado, a quien devolverá el Proyecto de Trabajo de Investigación con las observaciones del caso para dentro del plazo máximo de quince días útiles subsane los errores o presente un nuevo proyecto.

Una vez evaluado el PTI el jurado elevará el informe correspondiente a la Dirección de Escuela, incluyendo el Formato 01 debidamente llenado.

- ARTICULO 22° El PTI sin observaciones será elevado por la Dirección de Escuela al Decano para su oficialización mediante Resolución Decanatural.
- ARTICULO 23° El Decano de la Facultad procede a dar el trámite de registro del PTI en el Formato 01 ante la Unidad Académica Registral de Trabajos de Investigación y Proyectos para optar Grados Académicos y Títulos Universitarios de la UNS.
- ARTICULO 24° La Oficina Central de Investigación (OCI) se constituye en la Unidad Académica Registral de la UNS mencionada en el artículo anterior, la cual emitirá la Certificación de Inscripción del Proyecto de Trabajo de Investigación (Formato N° 2).
Inscrito el Proyecto de Trabajo de Investigación la OCI, emitirá la Certificación de Inscripción del PTI en el Formato N° 2, el que se enviará a la Asamblea Nacional de Rectores para su incorporación a la base de datos del Registro Nacional de Trabajos de Investigación y Proyectos.
- ARTICULO 25° Aprobado el PTI, el interesado procederá a su ejecución, bajo el control permanente del asesor, en un plazo no menor de seis (06) meses ni mayor de dos (02) años. Al término de este tiempo, el proyecto dejará de tener validez, debiendo después el interesado reactualizarlo u optar por otra modalidad de titulación.
- ARTICULO 26° El profesor asignado como asesor de tesis, adquiere con el Tesista un compromiso que termina con la aprobación de la Tesis, o con la renuncia del vínculo de asesoramiento por una de las partes, debidamente justificadas y notificadas a la Dirección de Escuela, cambios que deberán estar contenidos en una Resolución Decanatural.
- ARTICULO 27° Una vez culminada la ejecución de PTI, la presentación del informe deberá tener la siguiente estructura:
- I.- Preliminares:
- Carátula: Nombre de la Universidad, Facultad y Escuela; Título de la tesis, la expresión: "Tesis para optar el título de ...", nombres y apellidos del (los) tesista (s); ciudad, país y el año.
 - Hoja de conformidad del asesor.
 - Hoja de conformidad del jurado evaluador de la tesis.
 - Dedicatoria (opcional).
 - Agradecimiento (opcional)
 - Índice.
- II.- Cuerpo:
Resumen Abstract, Introducción, Marco Teórico, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones;
- III.- Material de referencia:
Referencias Bibliográficas:
Anexos: mapas, figuras, fotografías, tablas, etc. (si fueran necesarios).
- ARTICULO 28° El texto de la Tesis se redactará en lenguaje claro, correcto, coherente y preciso, respetando las normas propias de trabajos de la especialidad.
- ARTICULO 29° El informe tendrá las siguientes características:
- Impreso en computadora en tamaño de letra N° 12 digitado a doble espacio.
 - La reproducción en papel bond de 80 gr. de color blanco y de tamaño A-4 por una sola cara.
 - Los márgenes de cada página serán de 2.5 cm., a excepción del margen izquierdo que será de 3.5
 - La numeración de las páginas se iniciará a partir de la introducción, la que será en arábigos en la parte inferior y al centro de la misma.

- e) El número y el título de una tabla aparecerá en la parte superior de la misma, mientras que el número y el título de la figura se colocará en la parte inferior. La fuente en cualquiera de los casos se efectuará en la parte inferior.
- f) Toda tabla o figura, que ocupe más de media página deberá ir sola.

ARTICULO 30° El tesista, dentro de los dos (02) años transcurridos como máximo, después de la aprobación e inscripción del proyecto de tesis, presentará una solicitud al Director de Escuela, pidiendo nombramiento de jurado y aprobación de la tesis. Para tal efecto acompañará cuatro (04) ejemplares del informe en versión preliminar con el visto bueno del asesor.

ARTICULO 31° El Decano a propuesta del Comité Permanente de Prácticas Preprofesionales y Tesis, hecha a través del Director de Escuela, propondrá y solicitará al Consejo de Facultad el nombramiento del Jurado evaluador de la tesis. A cada miembro del Jurado se le entregará una copia de los ejemplares presentados, teniendo diez (10) días útiles para su revisión correspondiente.

ARTICULO 32° El Jurado estará conformado por tres (03) docentes y un (01) accesitario, entre los docentes de la especialidad o afines a ella. El profesor asesor será miembro nato del jurado. El coasesor podrá participar con voz, pero sin voto.

ARTICULO 33° El Presidente del Jurado será designado de acuerdo a la precedencia.

ARTICULO 34° No podrán ser miembros del Jurado los profesores o profesionales que tuvieran relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad con el tesista (s).

ARTICULO 35° La designación del Jurado Evaluador es irrevocable, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificado.

ARTICULO 36° El Jurado corporativamente hará las observaciones pertinentes y las hará conocer al Tesista, el mismo que procederá a hacer las correcciones respectivas, en un plazo máximo de quince (15) días útiles. El Presidente del Jurado, a través del Director de Escuela, solicitará al Decano de la Facultad declare expedito al Tesista para la sustentación fijando fecha y hora de la misma dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, adjuntando cuatro (04) ejemplares de la tesis versión corregida.

El Certificado Negativo a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 27705, que es requisito indispensable para la sustentación de la tesis, será emitido en el Formato N° 3, por la Asamblea Nacional de Rectores dentro de los plazos establecidos por Ley.

ARTICULO 37° Para la sustentación de la tesis, el Secretario del Jurado Evaluador citará por escrito al interesado, así como publicará una invitación al público, en la vitrina de la Escuela Académico Profesional, indicando los nombres y apellidos del tesista, título de la tesis, fecha, hora y lugar de la sustentación.

ARTICULO 38° La sustentación se hará en acto académico público, debiendo cumplirse los siguientes pasos:

- a) Guardar la formalidad adecuada;
- b) No excederse de sesenta (60) minutos;
- c) Terminada la sustentación, el Presidente del Jurado invitará al público asistente a efectuar las preguntas pertinentes por una sola vez, posteriormente lo hará cada uno de los miembros del jurado.

ARTICULO 39° Después de la sustentación y debate, cada miembro del Jurado emitirá su dictamen por escrito, según Formato N° 05 para lo cual utilizará una escala de cero (00) a treinta (30) y el instrumento para evaluar la sustentación que se anexa al presente Reglamento y que considera los siguientes aspectos:

- a) Forma de presentación del Informe

- b) Exposición y dominio del tema (de acuerdo a los ítems del instrumento anexo);
- c) Calidad de tesis;
- d) Absolución de preguntas.

ARTICULO 40° Luego de la sustentación, el Jurado Evaluador, sin la presencia del bachiller, deliberará en privado procediendo a la consolidación de los calificativos individuales utilizando el Formato N° 06. El resultado final podrá ser de una de las alternativas siguientes:

Excelente	:	28-30 puntos
Bueno	:	25 -27 puntos
Regular	:	21-24 puntos
Desaprobado	:	0 - 20 puntos

La calificación mínima aprobatoria en escala vigesimal es catorce (14).

ARTICULO 41° Los resultados del Jurado Evaluador son inapelables y serán publicados inmediatamente en las vitrinas de la Escuela y Facultad.

ARTICULO 42° El presidente del Jurado Evaluador elevará el acta de calificación y observaciones si los hubiera, al término de la sustentación de la tesis al Decano de la Facultad.

ARTICULO 43° El tesista aprobado hará todas las correcciones necesarias de acuerdo a las observaciones hechas en el acto de sustentación, procediendo a la impresión y empaste, debiendo presentar en mesa de partes de la Facultad seis (06) ejemplares en un plazo máximo de quince (15) días para su distribución y certificación de aprobación, ejemplares que deberán estar firmados por los miembros del Jurado Evaluador, los cuales deberán adicionalmente elaborar un acta de levantamiento de observaciones.
Adicionalmente el Tesista presentará 02 copias de la Tesis en soporte digital con destino a la OCID y Registro Nacional de Trabajos de Investigación y Proyectos - ANR

ARTICULO 44° Los seis (06) ejemplares de tesis que presentar el (los) tesista (s), se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Tres (03) ejemplares para los miembros del Jurado
- b) Un (01) ejemplar para el Registro Nacional de Trabajos de Investigación y Proyectos - ANR
- c) Un (01) ejemplar para Secretaría de Facultad.
- d) Un (01) ejemplar para la OCID.

ARTICULO 45° Si en la sustentación el Tesista resultara desaprobado, se le dará una segunda oportunidad, la que se realizará en un plazo no mayor de tres (03) meses.

ARTICULO 46° Si el tesista fuera desaprobado por segunda vez, podrá optar por otra modalidad de titulación.

ARTICULO 47° El Presidente del Jurado Evaluador enviará las actas de la evaluación al Decano de la Facultad, quien emitirá la Constancia de Aprobación.

ARTICULO 48° El Decano con el expediente aprobado por el Consejo de Facultad propondrá al Consejo Universitario, se confiera el Título correspondiente en la próxima ceremonia de Titulación.

ARTICULO 49° La impugnación del resultado o al proceso por: plagio, incompatibilidad de jurado o incumplimiento de publicación de avisos de sustentación, se formulará dentro de los tres (03) días hábiles después de haberse publicado los resultados en las vitrinas de la Facultad. Esta será resuelta en primera instancia por el Consejo de Facultad, y en última instancia, por el Consejo Universitario.

ARTICULO 50° Aprobado y sustentado el Trabajo de Investigación, el Decano remitirá a la Oficina Central de Investigación, una copia impresa y en soporte digital para su trámite de incorporación en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación como un proyecto de investigación concluido.

ARTICULO 51° La Oficina Central de Investigación remitirá a la ANR mediante Formato N° 4 la copia impresa y soporte digital para su incorporación en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación y Proyectos de la ANR como un proyecto de investigación concluido mediante el Formato N° 04.

CAPITULO IV

DE LA TITULACIÓN MEDIANTE EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

ARTICULO 52° El examen de suficiencia profesional comprenderá dos partes:

- a) Examen escrito de conocimiento de las diferentes asignaturas de la especialidad y
- b) Elaboración y sustentación pública de una monografía relacionada con un tema de la especialidad.

Las Escuelas que por su naturaleza requieran de una evaluación adicional, deberán reglamentar la misma y contar con la aprobación del Consejo de Facultad respectivo.

ARTICULO 53° El alumno que aspira a obtener su título por esta modalidad podrá iniciar la elaboración de su monografía a partir del IX ciclo, debiendo solicitar la oficialización de su monografía y la designación de un Asesor Docente a su Dirección de Escuela quien deberá solicitar a la Decanatura la expedición de la Resolución correspondiente.

ARTICULO 54° La monografía tendrá la estructura básica siguiente:
Carátula, contracarátula, hoja de conformidad con el visto bueno del asesor, dedicatoria, índice, introducción, contenido, conclusiones, sugerencias y referencias bibliográficas.

ARTICULO 55° Para acogerse a esta modalidad de titulación, el interesado presentará:

- a) Una solicitud dirigida al Decano de Facultad.
- b) Copia fotostática del Grado de Bachiller debidamente autenticada por el fedatario de la Universidad.
- c) Recibos de pago correspondiente según TUPA.
- d) Tres (03) ejemplares de su monografía con el visto bueno de su asesor.

El Decano de la Facultad autoriza mediante Resolución la ejecución de titulación por esta modalidad derivando a la Dirección de Escuela correspondiente.

ARTICULO 56° El examen escrito de conocimiento será sobre 30 tópicos, provenientes de las asignaturas de la especialidad, sorteados de un banco de tópicos con anticipación de treinta (30) días calendarios antes de la fecha del examen. Dicho sorteo será en acto público dirigido por el Director de Escuela y el Fedatario de la Facultad en presencia de los interesados.

ARTICULO 57° Cada Escuela contará con un Banco de Tópicos, las que serán elaborados por los docentes de las áreas correspondientes, según los sílabos actualizados.

ARTICULO 58° El Decano, a propuesta del Director de Escuela, designará el Jurado Evaluador, el que estará constituido por cuatro (04) docentes ordinarios uno de ellos

actuará en calidad de accesitario. El Presidente del Jurado será designado de acuerdo a la precedencia.

- ARTICULO 59° El Jurado, en presencia del Fedatario de la Facultad elaborará, aplicará y calificará el examen el mismo día y en un solo acto. El examen escrito de conocimientos será elaborado en base a los tópicos sorteados, proporcionados por la Dirección de Escuela.
- ARTICULO 60° Cada pregunta será de tipo ensayo y planteará la solución de un problema práctico en base a los conocimientos que proporciona el tópico correspondiente.
- ARTICULO 61° El examen escrito de conocimientos deberá dosificarse para ser resuelto en un máximo de tres (03) horas.
- ARTICULO 62° El examen escrito de conocimientos se calificará según escala vigesimal, siendo 14 la nota mínima aprobatoria.
- ARTICULO 63° El acta de evaluación del examen escrito de conocimientos se llenará por duplicado. Una copia será publicada inmediatamente en la vitrina de la Facultad.
- ARTICULO 64° El candidato desaprobado en el examen escrito podrá solicitar un nuevo examen después de treinta (30) días calendarios. Si nuevamente fuera desaprobado, deberá elegir otra opción para su titulación.
- ARTICULO 65° Los candidatos aprobados en el examen escrito de conocimientos quedan expeditos para la sustentación de la monografía en plazo no mayor de 48 horas de publicado los resultados del examen escrito de conocimientos.
- ARTICULO 66° La sustentación de la monografía se realizará empleando el instrumento para evaluar la sustentación conforme a los criterios establecidos Formato N° 07. La sustentación de la monografía se calificará en escala vigesimal, siendo 14 la nota mínima aprobatoria.
- ARTICULO 67° Si el candidato es aprobado en la sustentación de la monografía con observaciones por parte del jurado, estas deberán ser levantadas en un plazo máximo de 10 días calendarios. Luego de la cual deberá presentar cinco (05) ejemplares de su monografía empastadas, con el visto bueno del jurado y el acta del levantamiento de observaciones.
- ARTICULO 68° El candidato desaprobado en la sustentación de la monografía podrá solicitar una nueva fecha de sustentación después de treinta (30) días calendarios. Si nuevamente fuera desaprobado, deberá elegir otra opción de titulación.
- ARTICULO 69° Concluido el proceso, el Jurado levantará el Acta Final con los resultados obtenidos provenientes de la media aritmética de las notas obtenidas. Todo el expediente será entregado al Decano de la Facultad, para su Registro en el Libro de Exámenes de Titulación; debiendo distribuirse la monografía como sigue:
- a) Tres (03) ejemplares para los miembros del Jurado;
 - b) Un (01) ejemplar para la Secretaria de Facultad; y
 - c) Un (01) ejemplar para la OCID.
- El Decano procederá a expedir la Constancia de Aprobación por esta modalidad de titulación.

CAPITULO V

TITULACIÓN MEDIANTE INFORME DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

ARTICULO 70° La titulación mediante experiencia profesional consistirá en la presentación y sustentación de un informe referido a la experiencia laboral realizada por un período de tres (03) años después de haber egresado.

ARTICULO 71° Para solicitar autorización para rendir examen de experiencia profesional, el egresado debe presentar:

- a) Solicitud dirigida al director de Escuela;
- b) Fotocopia del grado de bachiller debidamente autenticado por el fedatario de la Universidad;
- c) Tres (03) ejemplares de su informe de experiencia profesional;
- d) Certificación legalizada sobre el lapso en que ha realizado la experiencia, con indicación precisa de inicio y término.
- e) Recibo de pago por el derecho de examen correspondiente, según el TUPA.

ARTICULO 72° Una vez emitida la Resolución Decanatural de nombramiento del Jurado, el Director de Escuela derivará tres ejemplares al Presidente de Jurado Evaluador.

ARTICULO 73° El texto del informe debe reunir los siguientes componentes: Título, descripción del trabajo realizado, desarrollo de actividades relevantes, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos. El Jurado se reserva el derecho de hacer observaciones al informe; y en todo caso las hará conocer al interesado para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, realice los cambios.

ARTICULO 74° El Secretario del Jurado publicará, en la vitrina de la Facultad y Escuela, el día hora y lugar para la sustentación del informe con una anticipación no mayor de 03 días útiles.

ARTICULO 75° Después de la sustentación el interesado absolverá las preguntas que pudieran formular los asistentes al acto. La intervención se limitará a una sola vez por persona. Esta limitación no alcanza a los miembros del Jurado quienes intervendrán al final del proceso.

ARTICULO 76° La calificación del informe se hará utilizando el Formato N° 08, el Jurado, sin la presencia del interesado, deliberará la calificación final, y se levantará el Acta por duplicado con el fallo definitivo, una de las cuales se publicará de inmediato en la vitrina de la Facultad y Escuela.

ARTICULO 77° El Bachiller sustentante aprobado, levantará las observaciones si los hubiera en un plazo no mayor de 10 días calendarios, luego de lo cual presentará 05 ejemplares empastados con la firma del Jurado y acta nota de levantamiento de observaciones.

ARTICULO 78° Todo el expediente será entregado al Decano de la Facultad para su registro en el Libro de Exámenes de Titulación; debiéndose distribuir el informe de la siguiente manera:

- a) Un (01) ejemplar para la Secretaría de la Facultad.
- b) Un (01) ejemplar para la OCID
- c) Tres (03) ejemplares para los miembros del Jurado.

El Decano procederá a expedir la Constancia de Aprobación por esta modalidad de titulación.

ARTICULO 79° Si el resultado fuera aprobatorio, el interesado iniciará el trámite para su titulación.

ARTICULO 80° Si el resultado de la sustentación del informe fuera desaprobatorio, el interesado podrá solicitar una nueva oportunidad después de transcurridos por lo menos treinta (30) días calendarios. En caso de nueva desaprobación, podrá optar por otra modalidad de titulación.

CAPITULO VI

TITULACIÓN MEDIANTE CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

ARTICULO 81° Esta modalidad está dirigida a Bachilleres con un año mínimo de antigüedad en la obtención de dicho grado.

ARTICULO 82° Se ejecutarán en un tiempo mínimo de un (01) Semestre Académico y serán administrados por las Facultades y Direcciones de Escuelas correspondientes.

ARTICULO 83° La aprobación en esta modalidad requiere de:
a) Nota mínima de 14 en cada curso o módulo que se ejecute.
b) Sustentación de una monografía o trabajo práctico o proyecto de investigación debiendo obtener nota mínima de 14.

ARTICULO 84° Los reglamentos específicos para esta modalidad regularán su funcionamiento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 85° El presente Reglamento entrará en vigencia después de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Santa.

ARTICULO 86° Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será tratado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Santa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera: En las Actas Finales de los procesos de titulación además de la calificación cuantitativa, se indicará la calificación cualitativa que figuran en los respectivos formatos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en relación con el cumplimiento de la Ley 27705 y su Reglamento sobre Registro de Trabajos de Investigación y Proyectos para optar Grados Académicos y Títulos, se deja en suspenso hasta la confirmación por la ANR de la vigencia de dicho Reglamento.

Chimbote, diciembre del 2002